

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad CREMIL, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez'

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de las partes para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Jue

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaría líbrese oficio a la entidad Famisanar EPS., para que informe a este Despacho el nombre del empleador del aquí ejecutado, así como las direcciones tanto físicas como electrónicas de estos.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

NOTIFIQUESE

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

NOTIFIQUESE.

Jue

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver el escrito que antecede, la parte actora informe como consiguió la dirección electrónica de la demandada, para lo cual deberá aportar el respectivo certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio La Puerta de San Pedro –La Mesa Cundinamarca. Así mismo acredite el acuse de recibo de la comunicación enviada al correo electrónico diegogofive-9006@hotmail.com, conforme lo señalan los incisos 2° y 4° del artículo del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Jue

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Requiérase a la parte actora para que proceda a enviar nuevamente el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso o en su defecto aclarar la certificación expedida por la empresa de correo, atendiendo que en la misma se indica una dirección diferente a la reportada en la demanda respecto al lugar de notificaciones de la ejecutada Julieth Alejandra López Parra.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL JORRES SÁNCHEZ

Jud

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la parte actora, requiérase al pagador de la empresa BAVARIA S.A., para que informe el trámite impartido al oficio N° 02220 del 9 de julio de 2019, el cual fue radicado en esa dependencia el 21 de enero del cursante, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a las que haya lugar.

Secretaria líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

∕vez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, requiérase al pagador de la empresa ASECONT H&S S.A.S., para informe el trámite impartido al oficio N° 00077 del 22 de enero del cursante, radicado en esa dependencia el 18 de febrero, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaria líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES'SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a tener por notificada a la ejecutada, la parte actora acredite el acuse de recibo de la comunicación enviada al correo electrónico karin_brito@hotmail.com, conforme lo señala el inciso 4º del artículo del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGGTÁ, D.C. (Transitoriamente Juzgado 47 de Requeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de HEBER GUZMÁN BELTRÁN, en contra de ALISON DAYANNE ESCOBAR ACERO, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 17 de junio de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra de manera personal, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

- 1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
- 2. Decretar el avaluó y remate de los bienes embargas os y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
- 3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de
- 5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **TOMAS VELANDIA BLANCO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 24 de enero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

- 1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
- 2. Decretar el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujección a la prelación establecida en la Ley.
- 3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ / 000 000 *

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

MOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

J\vez

JUZGADO 65 CIVIL MUNÌCIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ, en contra de FRANKLIN ANDREY GARZÓN BERNAL, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 23 de mayo de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a través de correo electrónico, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

- 1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
- 2. Decretar el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
- 3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTH QUESE,

MIGUEL ANGEL TORRES SÁNCHEZ

Jaez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ERIBERTO PINZÓN CASTAÑEDA**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 10 de septiembre de 2019.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

- 1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
- 2. Decretar el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
- 3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ \(\tag{7.700.000} \).

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO MADEIRA III –PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de DORIS HERVETIA ROJAS SÁNCHEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAÌ DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

RAD 2019-01853

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO, en contra de HAROLD CANO MARTÍNEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Nez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 064 fijado hoy 03/09/2020 a la hora de las 8:00 A.M.